



<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 0012 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>DEMANDANTE:</b>	Magalis de Jesús Ochoa Alcalá
<b>DEMANDADO:</b>	FONPREMAG
<b>ASUNTO:</b>	Admite demanda.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013)

Mediante auto del doce (12) de julio de 2.013, notificada en estados del quince (15) de julio del 2.013, el Despacho Inadmitió la demanda a fin que la parte demandante, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en estados, presentara las correcciones pertinentes.

Ahora bien, una vez analizado el expediente, en contraste con el sistema de gestión judicial, se encuentra que la parte demandante el veinticinco (25) de julio de 2.013, esto es, dentro del plazo señalado por el Despacho, presentó escrito de subsanación de los requisitos formales señalados en el auto de inadmisión, entre los que el Despacho señaló el siguiente:

*“(...) se deberá corregir la demanda en relación con el Acto Administrativo, toda vez que señala como demandado la Resolución N° 4142 del 22 de Diciembre de 2.010, la cual no comporta el carácter de un acto administrativo definitivo, dado que no decide de fondo el asunto y tan solo remite su respuesta al contenido del oficio N° 467533 del 03 de Julio de 2.008, donde, se había dado una respuesta sobre el mismo asunto. Por lo tanto deberá corregir la pretensión individualizando correctamente el Acto definitivo demandado, caso en cual de ser necesario deberá aportarse”*

Requisito frente al que la parte demandante, se limitó a señalar lo siguiente:

“LO QUE SE PRETENDE - DECLARACIONES DE CONDENAS PRIMERA: Que se declare la Nulidad del Acto Administrativo oficio N° 4142 FNPSM del 22 de Diciembre de 2.010, emitido por el FONDO NACIONAL DE PRESETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por medio de la cual Niega el reconocimiento y pago de los factores salariales de la pensión de jubilación, devengados por ella durante el último año anterior a la causación del Derecho”.

Como puede verse, de esta forma el actor no satisface el requisito exigido por esta Agencia Judicial, no obstante, se admitirá la demanda y se exhorta al actor para que dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto aporte copia de del oficio número 467533 del 03 de Julio del 2.008 e indique todas las actuaciones que pretende demandar.

Ahora bien, como se indicó líneas atrás, **SE ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que promueve a través de apoderado judicial la señora MAGALIS DE JESÚS OCHOA ALCALÁ.

Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es, **NACION – MINEDUCACIÓN - FONPREMAG**, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada e intervinientes de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR, esto es, parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y dos (02) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería a la Dr. ANDRES FELPE MAHECHA REYES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 12.135.868 de Neiva (Huila) y portador de la T.P. No. 79.812 del C. S. de la J para representar a la parte demandante de conformidad con poder visible a folio 11 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07 DE OCTUBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. AU

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

En la fecha \_\_\_\_\_ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

**FRANCISCO GARCÍA RESTREPO**  
Procurador Judicial 108

Secretaria